



5

Benzon

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE VETERINARIA

REGLAMENTO

DE LA

FACULTAD DE VETERINARIA

**(Aprobado en la Junta de
Facultad del 9/12/99)**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE VETERINARIA

PROYECTO DE

REGLAMENTO

DE LA

FACULTAD DE VETERINARIA

TITULO I: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 1º.- La Facultad de Veterinaria es el órgano encargado de la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los Títulos académicos de:

- * Licenciado en Veterinaria
- * Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- * Doctor por la U.C.M.

e impartirá además, las enseñanzas conducentes a la obtención de aquellos otros diplomas y títulos que pueda establecer la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 2º.- Se adscriben a la Facultad de Veterinaria

1.- Los Departamentos de:

- Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas
- Bioquímica y Biología Molecular IV
- Fisiología (Fisiología Animal)
- Nutrición y Bromatología III (Higiene y Tecnología de los Alimentos)
- Patología Animal I (Sanidad Animal)
- Patología Animal II (Medicina y Cirugía Animal)
- Producción Animal
- Toxicología y Farmacología

y cualquier otro que decida la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.

2.- La Sección Departamental de Física, y cualquier otra que decida la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 3º.- La Facultad dispondrá de la necesaria infraestructura de personal, administrativa, material y económica para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- La organización y funcionamiento interno se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y demás normativa vigente sobre la materia.

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 5º.- La Facultad de Veterinaria actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Organos Colegiados: Junta de Facultad
- b) Organos Unipersonales: Decano, 4 Vicedecanos (y cualquier otro que a propuesta del Decano sea autorizado por la Junta de Gobierno), un Secretario, un Gerente, un Director de Biblioteca.

CAPITULO II: De los Órganos Colegiados

Artículo 6º.-

- 1.- La Junta de Facultad es el máximo órgano de gobierno y representación del Centro.
- 2.- Compondrán la Junta el Decano, los Vicedecanos, el Secretario, el Gerente, los Directores de Departamento adscritos a ese Centro, en su caso, los Directores de las Secciones Departamentales, el Director de la Biblioteca y cuarenta y tres representantes de los distintos sectores destinados en el Centro, del siguiente modo: veintidós representantes de los Catedráticos y Profesores Titulares, dos representantes de los

Profesores Eméritos, dos representantes de los Profesores Asociados, dos representantes del Personal de Administración y Servicios, tres Ayudantes y doce Estudiantes, dos de los cuales lo serán del tercer ciclo.

3.- La renovación de la Junta de Facultad se realizará cada cuatro años excepto los representantes de los estudiantes, que se renovarán cada año.

4.- La asistencia a las sesiones de la Junta tendrán carácter obligatorio. La no asistencia a las sesiones deberá ser justificada debidamente.

CAPITULO III

Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 7º.-

1.- La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al trimestre, para examinar la marcha general del curso académico y en sesión extraordinaria cuando las convoque el Decano o lo solicite el 20 por 100 de los miembros de la Junta (artículo 73.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid).

2.- El Orden del Día y la documentación de las Juntas ordinarias deberán ser enviadas a los miembros de la Junta con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en los casos de urgencia en que el plazo se reducirá a veinticuatro horas. En este supuesto, la urgencia deberá ser explicada al inicio de la Junta por el Decano y aceptada por la Junta por mayoría simple.

Artículo 8º.- Cualquier miembro de la Junta podrá proponer la inclusión de temas en el Orden del Día de la sesión siguiente. Esta inclusión será obligada si viene avalada por al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 9°.- No se podrá votar ningún punto que no figure expresamente en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado, se proponga al inicio de la sesión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría (artículo 26.3 de la L. 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Artículo 10°.- La Junta será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

Artículo 11°.- El Decano podrá invitar a asistir a las Juntas a personas que puedan informar de temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Artículo 12°.- El quórum quedará definido en primera convocatoria, por la mitad más uno de los miembros que forman la Junta y, en segunda convocatoria, por un tercio más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Decano, o Vicedecano en quien delegue, y el Secretario. Esta segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la primera.

Artículo 13°.- Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro de la Junta solicite que sean secretas.

Artículo 14°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto lo relativo a: el plan de estudios oficial del Centro y sus modificaciones; los convenios de adscripción de Colegios y Escuelas Universitarias; la contratación de Profesores Asociados o Visitantes, así como el destino de las plazas vacantes a efectos del artículo 39.1 de la Ley de Reforma Universitaria, para los que se requerirá la mitad más uno de los votos favorables de los miembros de la Junta.

Artículo 15°.-

1.- El Decano hará públicos y ejecutará los acuerdos de la Junta en la forma que se determine, evitando, en lo posible, la publicidad de aquellas cuestiones que puedan ofender o lesionar los intereses legítimos o los derechos de las personas.

2.- No obstante, si la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los afectados conforme determinan los artículos 58 y 59 de la L. 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16º.- Si lo considera necesario y tras consulta a los presentes, el Decano, o Vicedecano en quien delegue, podrá fijar un límite de tiempo en las intervenciones.

Artículo 17º.- La Junta permanecerá reunida hasta que se agote el Orden del Día para el que fue convocada, salvo que por las circunstancias y el acuerdo de los presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al Decano, o al Vicedecano en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y hora de su reanudación.

Capítulo IV

De las competencias de la Junta de Facultad

Artículo 18.- Son competencias de la Junta de Facultad las establecidas en el artículo 74 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 19.- La Junta de Facultad podrá delegar asuntos en las siguientes Comisiones de Trabajo especificando, en cada caso, su carácter, composición y competencias, dentro de los límites a que se refiere el artículo 73.2 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. Aquellas comisiones de trabajo que sean delegadas de Junta deberán estar constituidas por miembros que pertenezcan a la Junta de Facultad.

a) Comisión Permanente: con carácter de comisión delegada de la Junta, estará presidida por el Decano, y constituida por el Secretario del Centro, el Gerente, el Director de cada uno de los Departamentos y de la Sección Departamental, y un representante de los alumnos. Sus competencias serán sustituir a la Junta de Facultad en los asuntos de trámite que se presenten.

b) Comisión Económica: con carácter de comisión delegada de la Junta, será presidida por el Decano, y constituida por el Gerente, el Director de cada uno de los Departamentos y de la Sección Departamental, y un representante de los alumnos. Sus competencias serán la distribución del presupuesto y cualquier fondo económico del Centro, así como los estudios relativos para elaborar los criterios necesarios para realizar dicha distribución del presupuesto.

c) Comisión de Investigación: con carácter de comisión de trabajo, la presidirá el Vicedecano de Investigación, y estará constituida por un representante de cada uno de los Departamentos y de la Sección Departamental. Será su competencia la elaboración de baremos y evaluación de candidatos a las distintas convocatorias referentes a investigación que sean convocadas por la U.C.M. Así como la evaluación de la producción científica de los distintos Departamentos del Centro para la distribución de las ayudas a la investigación concedidas por la U.C.M.

d) Comisión de Biblioteca: con carácter de comisión de trabajo, estará presidida por el Decano o persona en quien delegue, y la constituirán el Gerente, el Director y el Subdirector de la Biblioteca, un representante de cada uno de los Departamentos y de la Sección Departamental, y un representante de los alumnos. Actuará como Secretario de la Comisión el Director de la Biblioteca. Sus competencias serán el control y gestión de los fondos bibliográficos, así como la recomendación de adquisición de libros, revistas y distintos medios de información científica, técnica y docente.

e) Comisión de Asistencia a la Comunidad Universitaria: con carácter de comisión de trabajo, estará presidida por el Decano o persona en quien delegue, y constituida por el Gerente, un representante de los Profesores Numerarios, un representante de los Profesores No Numerarios, un representante de P.A.S. (Personal Administrativo y de Servicios), y un representante de alumnos. Será su competencia el asesoramiento e información acerca de todos los Servicios no docentes ni investigadores que contribuyan a la mejoría y bienestar de la Comunidad Universitaria en la Facultad.

f) Comisión de Contratación: con carácter de comisión de trabajo, estará presidida por el Decano y constituida asimismo por un miembro representante de la Junta

de Facultad, y un Catedrático, un Profesor Titular y un Profesor Contratado pertenecientes al Departamento en el que se deba juzgar la plaza,. Sus competencias serán realizar las propuestas de nombramientos de los candidatos que se presenten a las distintas plazas contratadas atendiendo a sus méritos docentes e investigadores y en su caso asistenciales.

g) Comisión de Seguimiento Docente: con carácter de comisión de trabajo, estará presidida por el Vicedecano de Alumnos, y constituida por un Profesor de cada una de las asignaturas del curso en estudio, un Alumno matriculado en el curso por primera vez, un Alumno repetidor, un Alumno representante en Junta de Facultad y dos Profesores representantes de Junta de Facultad: uno de primer ciclo y otro de segundo ciclo. Será su competencia el estudio, evaluación y control del Plan de Estudios.

h) Comisión de Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos de Libre Configuración: con carácter de comisión de trabajo, estará presidida por el Decano o persona en quien delegue, e integrada por los Vicedecanos de Alumnos y Estudios, Jefe de Secretaría de Alumnos (que actuará de Secretario de la Comisión), y tres Profesores designados por la Junta de Facultad (uno entre los que imparten docencia en materias troncales de primer ciclo y dos entre los que imparten docencia en materias troncales de segundo ciclo, en ningún caso serán del mismo Departamento). Sus competencias serán establecer los criterios y tablas de convalidaciones y reconocimientos de créditos a aquellos alumnos que cambien de plan de estudios, procedan de otras Facultades, o cualquier otra circunstancia que requiera una convalidación, y los que hayan realizado cursos, seminarios u otras actividades extraacadémicas que puedan ser contempladas para el reconocimiento de créditos de libre configuración u optativos. Asesorará e informará a las personas que lo soliciten, a través de su Secretario, de las cuestiones que entiende esta Comisión.

i) Comisión Sócrates-Erasmus: con carácter de comisión de trabajo, estará presidida por el Vicedecano de Alumnos, dos representantes de profesores de asignaturas de primer ciclo, tres representantes de profesores de segundo ciclo y un profesor, adscrito a un Departamento o Sección Departamental de la Facultad de Veterinaria, que tenga docencia en la Licenciatura de Ciencia y Tecnología de los

Alimentos. Los cinco primeros serán designados por la Junta de Facultad, mientras que el último lo será por el Consejo de Titulación de Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Esta Comisión estará encargada de seleccionar y hacer un seguimiento académico de los alumnos españoles que se desplazan al extranjero a realizar estudios dentro del marco del programa Sócrates-Erasmus, y de los extranjeros que se encuentran realizando estudios en la Facultad de Veterinaria de Madrid mediante el mismo programa Sócrates, o los programas que con los mismos objetivos se aprueben en el futuro por la UCM.

j) Comisión de Ética en Experimentación Animal: que contará con las siguientes características:

Regulación específica

DEFINICIÓN:

Recibe el nombre de Comité de Ética en Experimentación Animal aquella comisión consultiva e interdisciplinar, creada para analizar, asesorar y evaluar todos aquellos temas relacionados con la investigación animal desde un aspecto ético y cuyo objetivo final es asegurar los derechos de los animales utilizados en investigación, sin por ello dificultar su utilización como reactivos biológicos, indispensables para el progreso científico y la mejora de la salud humana y animal.

AMBITO DE ACTUACIÓN:

El Comité analizará y emitirá informes exclusivamente de las investigaciones realizadas con animales en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

FUNCIONES:

- Proteger los derechos de los animales en la investigación científica.
- Velar por las adecuadas condiciones de estabulación de los animales empleados en investigación.
- Velar por el cumplimiento de unas adecuadas condiciones de seguridad biológica para el hombre y los animales del entorno, especialmente en las investigaciones que impliquen el uso de animales portadores de enfermedades infecciosas.
- Analizar, asesorar e informar en todas aquellas cuestiones relacionadas con aspectos éticos de la investigación en animales.

- Divulgar y fomentar el conocimiento de los principios éticos en la experimentación animal mediante actividades docentes regladas y la elaboración de directrices institucionales.

En ningún caso serán funciones del Comité de Ética:

- Promover o amparar actuaciones jurídicas para las personas o la Institución.
- Realizar juicios sobre la ética profesional o las conductas de los investigadores. No tienen por tanto capacidad para proponer sanciones.
- Reemplazar la responsabilidad de quien ha pedido su asesoramiento.
- Tomar decisiones de carácter vinculante.

DEPENDENCIA:

El Comité de Ética gozará de autonomía absoluta en todas sus consideraciones y no dependerá funcionalmente de ningún órgano o comisión institucional. El Comité dependerá orgánicamente de la dirección académica de la Facultad de Veterinaria, a la que informará de su constitución, puesta en funcionamiento y de forma periódica de sus actividades, con el fin de recibir el apoyo que sea preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones.

COMPOSICIÓN:

La participación como miembro del Comité de Ética será totalmente voluntaria. No podrán participar como miembros de dicho Comité las personas que ostenten cargos académicos o institucionales. Al menos uno de sus miembros deberá poseer formación acreditada en ética de la experimentación animal.

Se deberá procurar que el Comité de Ética tenga un carácter multidisciplinar, que estén representados la mayor cantidad posible de puntos de vista, y que sus componentes tengan conocimiento e interés en temas éticos, sean personas abiertas al dialogo, competentes profesionalmente, con capacidad para trabajar en grupo y de exquisita imparcialidad. Asimismo se deben comprometer a guardar confidencialidad de todos los asuntos y deliberaciones tratados en las reuniones.

De forma orientativa, el comité de ética podría estar formado por:

- cuatro ~~o cinco~~ Profesores que realicen investigación en la Facultad de Veterinaria
- un especialista en ética de la experimentación animal

- uno ~~e~~ dos representantes del personal encargado del cuidado de los animales destinados a investigación
- un representante de la administración
- un licenciado en derecho

La Junta de Facultad elegirá a los miembros del Comité de ética entre las personas interesadas.

ESTRUCTURA:

El Comité de Ética tendrá un presidente que será designado a propuesta de la mayoría de sus miembros. Asimismo, los miembros del Comité elegirán entre ellos la persona que ejerza las funciones del Secretario.

Los miembros del Comité deberán renovarse por mitades cada tres años, al objeto de garantizar la continuidad en los trabajos. La limitación del tiempo de permanencia como miembro del Comité se ajustará a las necesidades estructurales que garanticen la existencia del mismo.

FUNCIONAMIENTO:

- El Comité deberá elaborar un reglamento de régimen interno de funcionamiento.
- El Comité podrá ser requerido, en su función asesora, por cualquier profesor/investigador del Centro o por la propia Institución.
- Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría no inferior a 2/3 de sus miembros.
- El informe o recomendación del Comité de Ética se realizará siempre por escrito, enviando copia a quien hubiera solicitado su actuación y a la dirección del Centro.
- Los miembros y la secretaría del comité garantizarán el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso, y preservarán el secreto de las deliberaciones entre sus miembros.

Artículo 20.- Cuando una titulación sea de carácter interfacultativo, porque más del 30% de los créditos troncales, obligatorio y optativos sean impartidos por profesores adscritos a Departamentos que tengan su sede en otros Centros, la Junta de Gobierno creará un Consejo de Titulación fijando sus competencias.

En él estarán representados los Centros, Departamentos, profesores y alumnos implicados en dicha titulación.

Consejo de Titulación para Ciencia y Tecnología de los Alimentos: que tendrá las siguientes características:

1. El Consejo de Titulación estará presidido por el Decano del Centro y constituido por el Vicedecano coordinador de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, representantes de los Departamentos que tengan responsabilidad de, al menos, el 10% de los créditos troncales de la titulación, elegidos por esos Departamentos, un representante del resto de los Departamentos que no alcancen dicho porcentaje, elegido por esos Departamentos en un Consejo de Titulación ampliado, y dos alumnos de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, uno de cada curso, elegidos por los estudiantes.

2.- Son funciones del Consejo de Titulación elaborar las modificaciones del Plan de Estudios, organizar la docencia, distribuir la dotación económica que se asigne a la Titulación, fijar criterios de admisión de alumnos y establecer las normas que se consideren adecuadas para el buen funcionamiento de la Titulación.

3. Al menos una vez al año se reunirá el Consejo de Titulación ampliado, que estará presidido por el Decano del Centro. Formarán parte del mismo todos los miembros del Consejo de Titulación y el responsable de cada una de las asignaturas impartidas en la Titulación, o persona en quien delegue.

4. Este consejo de Titulación ampliado, de acuerdo con los estatutos de la Universidad Complutense, carece de carácter decisorio. No obstante, podrá tomar acuerdos por votación que se trasladarán a la Junta de Facultad para su ratificación o rechazo.

Y cualquier otra que decida la Junta de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

CAPITULO V:

De los órganos unipersonales

1.- Son competencias del Decano:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
- b) Representar a la Facultad.
- c) Convocar la Junta y fijar el Orden del Día de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de la legislación.
- e) Llevar a cabo los actos que, en el ejercicio de la potestad sancionadora del Rector, le encomienden los Reglamentos de disciplina.
- f) Presidir los órganos colegiados de la Facultad.
- g) Proponer al Rector el nombramiento y cese de Vicedecanos y Secretario de la Facultad.
- h) Ejercer cuantas funciones le delegue el Rector o le encomiende la legislación universitaria.

2.- La competencia del Decano se extenderá a todos los asuntos concernientes al gobierno y administración de la Facultad que no hayan sido atribuidas a otros órganos.

Artículo 22.-

1.- El Decano presentará anualmente, a la aprobación de la Junta, una Memoria que incluirá las actividades docentes y de gestión económica. Para colaborar con este fin, los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán al Decano una copia de la Memoria anual a que se refiere el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

2.- La duración del mandato del Decano será de cuatro años renovables y estará sujeta a lo previsto en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 23.- Los Vicedecanos, que serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano, tendrán las funciones que les sean encomendadas por el Decano, atendiendo a

sectores concretos de la actividad académica, y sustituirán a éste, salvo delegación expresa, por orden de categoría y antigüedad.

Artículo 24°.-

1.- El Secretario de la Facultad será propuesto por el Decano conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y nombrado por el Rector.

2.- El Secretario de Facultad tendrá las facultades y competencias que se atribuyen en el artículo 85 de estos Estatutos al Secretario General de la Universidad, dentro de su ámbito respectivo.

Artículo 25°.-

1.- El Gerente de la Facultad, que será nombrado por el Rector, a propuesta del Gerente General, tras superar el proceso selectivo correspondiente, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2.- El Director de la Biblioteca del Centro, que será nombrado por el Rector, a propuesta del Gerente General, tras superar el proceso selectivo correspondiente, tendrá las funciones establecidas en el vigente Reglamento de Biblioteca, aprobado por Junta de Gobierno en la sesión de 25 de Enero de 1979.

TITULO III:

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26°.-

- 1.- La propuesta de reforma del presente Reglamento corresponde a la Junta de Facultad.

- 2.- La iniciativa corresponde a la Comisión Permanente, si la hubiere, o al veinte por ciento de los miembros de la Junta.

- 3.- No podrán someterse a votación en la Junta una propuesta de modificación del reglamento cuyo texto no haya sido puesto en conocimiento individualizado de todos sus miembros con, al menos, un mes de anticipación.

- 4.- Corresponde aprobar la propuesta de reforma del Reglamento a la Junta, requiriéndose los votos favorables de la mayoría absoluta de sus miembros, obtenidos los cuales se remitirá el texto reformado para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, conforme a la tramitación prevista en la ley de Reforma Universitaria.

- 5.- El desarrollo y aplicación del presente reglamento corresponde a la Junta de Facultad.